



## RESUMEN SEGURO RENTA HOSPITALARIA

### 1. INFORMACION GENERAL

#### 1.1. Datos de La Compañía:

- Denominación Social: BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros
- Dirección: Av. Canaval y Moreyra N° 380, piso 11, San Isidro
- Teléfono: X / Fax: X
- Correo Electrónico: [servicioalcliente@cardif.com.pe](mailto:servicioalcliente@cardif.com.pe)
- Web: [www.bnpparibascardif.com.pe](http://www.bnpparibascardif.com.pe)

#### 1.2. Denominación del Producto:

- Seguro Renta Hospitalaria

#### 1.3. Lugar y Pago de la Prima:

- Lugar: Dirección: Av. Canaval y Moreyra N° 380, piso 11, San Isidro y/o XXX
- Forma: XXXXX
- Fecha: XXXXX

**El Contrato de seguro quedará extinguido dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo si la Compañía no reclama el pago de la prima de manera judicial.**

#### 1.4. Medio y plazo establecido para el aviso del Siniestro:

- Ocurrido el Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía y/o al Contratante en un plazo no mayor a XXXXX.

#### 1.5. Lugares autorizados por la Compañía para solicitar la cobertura del seguro:

- Oficina: Av. Canaval y Moreyra N° 380, piso 11, San Isidro o XXX
- Teléfono: X / Fax: X
- Correo Electrónico: [servicioalcliente@cardif.com.pe](mailto:servicioalcliente@cardif.com.pe)

#### 1.6. Medios habilitados por la Compañía para presentar reclamos:

- La central telefónica de la Compañía:
- E-mail: [servicioalcliente@cardif.com.pe](mailto:servicioalcliente@cardif.com.pe) / Página web: [www.bnpparibascardif.com.pe](http://www.bnpparibascardif.com.pe) (ícono "consultas")
- Oficina: Canaval y Moreyra No.380 Piso 11, San Isidro.

#### 1.7. Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias:

- Defensoría del Asegurado, institución privada creada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG).  
Dirección: Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima - Perú  
Telefax: 446-9158  
Correo electrónico: [info@defaseg.com.pe](mailto:info@defaseg.com.pe) / <http://www.defaseg.com.pe>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad Intelectual – INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).
- Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**“El presente Seguro presenta obligaciones a cargo del Asegurado cuyo incumplimiento podrá afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho”**

**“Dentro de la vigencia del contrato de seguros el Asegurado se encuentra obligado a informar a la Compañía los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado”.**



## 2. INFORMACION DE LA POLIZA

### 2.1. Coberturas:

- RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTE: Artículo 4° de las Condiciones Generales
- RENTA HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD: Artículo 4° de las Condiciones Generales.
- RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTE EN UCI: Artículo 2° de las Clausulas Adicionales.
- RENTA HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD EN UCI: Artículo 2° de las Clausulas Adicionales.
- MUERTE ACCIDENTAL: Artículo 2° de las Clausulas Adicionales.

### 2.2. Principales Exclusiones

- RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD y RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD EN UCI:

- 2.2.1. Pre-existencias a la fecha de contratación del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia.
- 2.2.2. A consecuencia de estrés, ansiedad, depresión, cura de reposo, surmenage, cansancio, apnea del sueño, tratamientos de origen psiquiátricos o psicológicos, incluyendo los tratamientos por uso o adicción a las drogas estupefacientes y/o alcohol.
- 2.2.3. Chequeos médicos o despistajes.
- 2.2.4. Tratamiento o procedimiento médico o cirugías con fines estéticos, cirugía plástica, cirugía reconstructiva, cirugía, así como las cirugías por mamoplastía reductora ó ginecomastia, circuncisión o postectomía, cirugías de liposucción. Lipoescultura, ú hospitalizaciones para tratamientos de reducción o aumento de peso, obesidad o desnutrición. Sólo estarán cubiertos las cirugías reconstructivas o plásticas necesarias como resultado de un Accidente cubierto por este seguro y que haya ocurrido después del inicio de vigencia de esta póliza. No estarán cubiertas las hospitalizaciones por tratamientos médicos por Hallux valgus o juanete, pie valgo, pie plano o varo valgo.
- 2.2.5. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el Accidente. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lit o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.
- 2.2.6. Suicidio, intento de suicidio y/o lesiones autoinflingidas estando en su sano juicio o no.
- 2.2.7. Hospitalizaciones por embarazo, parto, aborto provocado o no provocado.
- 2.2.8. Tratamientos de esterilización, fertilización, anticoncepción, disfunción eréctil o cambio de sexo, tratamientos que tengan por objeto procurar o evitar la procreación. Estarán excluidos los tratamientos médicos relacionados con enfermedades de los órganos de reproducción femeninos, a excepción de cáncer.
- 2.2.9. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.
- 2.2.10. Hospitalizaciones realizadas en centros no reconocidos por el Ministerio de Salud o por el Colegio Médico Peruano o fuera del territorio peruano.
- 2.2.11. Síndrome Inmunológico Deficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus HIV positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el HIV, SCRS o SIDA.
- 2.2.12. Lesiones o enfermedades a consecuencia de actos de guerra, revoluciones, insurrección, poder militar o usurpación, así como las que ocurran como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquier Fuerza Armada, fenómenos catastróficos de la naturaleza, energía atómica, así como los que resulten de la participación activa del Asegurado en actos delictivos, motines,



- huelgas, conmoción civil y terrorismo, así como lesiones como consecuencia directa o indirecta de fusión o fisión nuclear, isótopos radioactivos así como radioterapia, cobaltoterapia y rayos sin supervisión médica.
- 2.2.13. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, caza, pesca submarina, boxeo, rodeo, rugby, esquí acuático, kayak, canotaje, práctica de surf, paracaidismo, puenting, ala delta, parapente, toreo, escalada, deportes a caballo y artes marciales.
- 2.2.14. Pandemias o Epidemias.
- 2.2.15. Accidente de trabajo o Enfermedad profesional para los trabajadores de empresas que realizan las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y/o normas modificatorias o sustitutorias.
- **MUERTE ACCIDENTAL: Artículo 3° de las Clausulas Adicionales.**
    - 2.2.16. Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo ó por terceros con su consentimiento.
    - 2.2.17. Los Accidentes derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, síncope, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis y/o los derivados de negligencia médica o mala praxis.
    - 2.2.18. Las consecuencias de hernias, inhalación de gases, intoxicaciones y envenenamientos sistemáticos.
    - 2.2.19. Las complicaciones médicas de embarazos o partos.
    - 2.2.20. Los accidentes ocurridos cuando el Asegurado se encuentra bajo la influencia del alcohol y/o drogas, estupefacientes o cualquier sustancia prohibida (sin importar su grado de presencia en la sangre) o en estado de sonambulismo. Están considerados dentro de esta exclusión los accidentes relacionados, causados o derivados del uso, ingesta o consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, narcóticos o fármacos con efectos alucinógenos, Presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo del acontecimiento que produjo su deceso.
    - 2.2.21. Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
    - 2.2.22. Por acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor o cómplice por el beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho a recibir el capital garantizado de los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.
    - 2.2.23. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
    - 2.2.24. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
    - 2.2.25. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, caza, pesca submarina, boxeo, rodeo, rugby, esquí acuático, kayak, canotaje, práctica de surf, paracaidismo, puenting, ala delta, parapente, toreo, escalada, deportes a caballo y artes marciales.
    - 2.2.26. La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio riesgoso no declarado por el Asegurado.



2.2.27. La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas: aviación deportiva, exhibiciones acrobáticas, juegos pirotécnicos; actividades de guardabosques, guardaespaldas, salvavidas, bomberos; miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.

2.2.28. Viajes en algún medio de transporte aéreo particular no regular o en medios de transporte no aptos para el transporte de personas.

Se entiende por servicio de transporte aéreo no regular el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos. Asimismo se entiende por medios de transporte no aptos para el transporte de personas los Vehículos de carga.

**2.3. Condiciones de acceso y límites de permanencia:**

- Edad Mínima de Ingreso: XX años
- Edad Máxima de Ingreso: XX años y XXX días
- Edad Máxima de Permanencia: XX años y XXX días

**2.4. Derecho de Arrepentimiento:**

- El Asegurado puede ejercer el derecho de arrepentimiento previsto en el artículo XX° de las Condiciones Generales.

**2.5. Derecho de Resolución:**

- El Asegurado puede ejercer el derecho de resolución del contrato sin expresión de causa previsto en el numeral 13.6 del artículo 13° de las Condiciones Generales.

**2.6. Modificación de contrato:**

- La modificación de la Póliza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 22° de las Condiciones Generales.
- El Contratante podrá aceptar o no las modificaciones contractuales propuestas por la Compañía durante la vigencia del contrato.

**2.7. Procedimiento para solicitar cobertura del seguro:**

El procedimiento para solicitar cobertura se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15° de las Condiciones Generales.

**3. INFORMACION ADICIONAL:**

- La Compañía es responsable frente al Contratante y/o Asegurado de las coberturas contratadas.
- La Compañía es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra la empresa del sistema financiero/comercializador. Las comunicaciones cursadas por el Contratante y/o Asegurado a la empresa del sistema financiero/comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. Tratándose de un producto comercializado a través de la banca seguros será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia de Información y contratación con usuarios del Sistema Financiero
- Los pagos efectuados por el Contratante a la empresa del sistema financiero se considerará abonados a la Compañía.

---

**Asegurado**

**DNI:**

**Fecha:**